



**CONSTANCIA:** El día 15 de abril último, venció el término que tenía el extremo activo de la litis para pronunciarse respecto de la procurada cesación de la aprehensión. Oportunamente allegó escrito.

Armenia, 30 de abril de 2021.

**YUSNEY JANSBLEIDY LUNA ZAMORA**  
**SECRETARIA**

## **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**

Armenia, treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Incidente de Levantamiento de Medica Cautelar de Secuestro en Proceso Ejecutivo Hipotecario N° 2019-00542-00.

De acuerdo con lo normado por el art. 129 del Código General del Proceso, se dispone **CITAR** a los participantes de este trámite y a sus procuradores judiciales para que, por medios digitales, se lleve a cabo la **audiencia**, en la que se surtirán los actos rituales contenidos en el aludido canon legal. En ese sentido, se indica que la mencionada actuación pública se evacuará el día **26 de noviembre de 2021, a las 8 de la mañana**.

A su vez, el Despacho decreta los siguientes mecanismos de convicción:

### **A). PRUEBAS DE LA PARTE INCIDENTISTA:**

**1). DOCUMENTALES:** Se incorporan y, por lo tanto, se tienen como medios de acreditación los instrumentos de esa índole allegados con el escrito contentivo de la súplica entablada, los cuales serán valorados en su debido momento.

**SE DENIEGA** el recaudo del interrogatorio de parte de la formulante y de los testimonios procurados, en tanto que, en punto a aquella probanza, ha de advertirse que es inocuo que la misma parte peticione el recibimiento de su versión, en tanto que ese medio de convicción apunta a que se admitan hechos que son adversos a quien los expone, ora de que la recopilación del relato en ciernes, implicaría fabricar la propia prueba; y, en cuanto al segundo elemento de persuasión, jamás se especificaron los domicilios, lugares de residencia y canales digitales donde pudieran ser convocadas las deponentes, al tiempo que se dejaron de enunciar los sucesos concretos a los que se referirán las mencionadas ciudadanas, pasándose por alto lo normado sobre el particular por el art. 212 *ibidem*.



## B). PRUEBAS DE LA PARTE INCIDENTADA:

**1). DOCUMENTALES:** Se incorpora el dispositivo anexo con el escrito de contraposición del extremo incoante de la ejecución. Dicho mecanismo demostrativo se estudiará en su oportunidad.

## C). PRUEBAS DE OFICIO:

**1). INTERROGATORIO DE LAS PARTES:** Se ordena que los enfrentados en el trámite incidental, solucionen las preguntas que se plantearán durante la diligencia, lo que ocurrirá a través de mecanismos digitales.

**2). PROBANZAS TRASLADADAS:** A través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, **solicitar** al JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL de esta localidad, que remita copia de las piezas procesales integrantes del asunto distinguido con la partida No. 2018-00696-00 **Ello, en el plazo de 5 días contabilizados a partir del recibimiento del pertinente comunicado.**

**3). TESTIMONIOS:** Se recibirán las declaraciones de DORA NELLY CORREA HERRERA y LILIAN DEL CARMEN RIERA, cuya exposición fue denegada en principio, al constatarse que la solicitud tocante a ese punto nunca cumplió las formalidades establecidas para el efecto. Sin embargo, sus versiones pueden esclarecer hechos materia de controversia, lo que hace preciso que la Judicatura viabilice *ex officio* la recopilación de sus relatos.

En ese contexto, **se exhorta** a los involucrados para que proporcionen los correos electrónicos en que serán contactados tanto ellos como los terceros declarantes. En su oportunidad, **secretaría informará la plataforma y los enlaces que se utilizarán para evacuar la diligencia programada.**

Es deber de los gestores judiciales **comunicar** a sus prohijados el día y la hora en que se llevará a cabo la audiencia que nos convoca, así como proporcionar los respectivos canales virtuales -num. 11, art. 78 del C.G.P.-

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 3 DE MAYO DE 2021. SECRETARIA
--

**Firmado Por:**



**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**dac50de876bcfca8e32c3d3c499a01c00283824634ed3a37e51d36f769e8d  
7e9**

Documento generado en 29/04/2021 11:57:43 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**